



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2017-00289-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de INTERDICCIÓN, informándole que la demandante solicitó copia autenticada de la sentencia proferida en fecha 10 de Marzo de 2017. Así mismo se encuentra pendiente de revisión de conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Octubre 14 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:

**Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b642583ace2717bf7ca95cb14de3eec180a9307926edd04c2d7d098661bb539**
Documento generado en 14/10/2021 04:36:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2017-00289-00

INTERDICCIÓN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En efecto la demandante solicitó copia autenticada de la sentencia proferida en fecha 10 de Marzo de 2017.

Revisado el expediente encontramos que mediante auto de fecha Agosto 10 de 2017 se admitió la presente demanda de interdicción del señor GUSTAVO LUIS PUENTES OTERO instaurada a través de apoderado judicial por la señora YULY VICTORIA OTERO VERGARA en calidad de madre del presunto interdicto. Y en dicho auto se declaró la interdicción provisional al señor GUSTAVO LUIS PUENTES OTERO y se designó como su guardadora provisional a la señora YULY VICTORIA OTERO VERGARA.

Se efectuó dictamen pericial con médico psiquiatra al presunto interdicto.

Se ordenó visita social a la residencia del presunto interdicto y el 28 de Marzo de 2019 el abogado demandante nos informó que el señor GUSTAVO LUIS PUENTES OTERO se fue a vivir a la ciudad de Sincelejo Sucre, pues su madre fue trasladada a trabajar como docente en dicha ciudad, y solicitó que la visita se realizara en su nueva dirección.

Con auto de fecha Septiembre 20 de 2019, este Despacho ordenó la suspensión del proceso de conformidad con el art. 55 de la Ley 1996 de 2019.

Así las cosas, no existe sentencia proferida dentro de este proceso, y por tanto no se accederá a expedir la copia autenticada que de ella solicitó la demandante.

Por otro lado tenemos que conforme al art. 56 de la Ley 1996 de 2019, el presente proceso debe ser materia de revisión a fin de determinar si el señor GUSTAVO LUIS PUENTES OTERO requiere adjudicación judicial de apoyo, pero en atención a que el mencionado señor reside en la Calle 27E No. 11 A-11 Barrio La Terraza de la ciudad de Sincelejo Sucre, ciudad en la que vive desde hace más de dos años; deberá la parte interesada, en caso de necesitarlo, iniciar el proceso de adjudicación judicial de apoyo respectivo, ante un Juzgado de Familia de dicha ciudad.

Así las cosas y habiéndose eliminado el proceso de interdicción de nuestra legislación Nacional, y no pudiendo mantener en interdicción provisional al señor PUENTES OTERO, pues ésto iría en contra del espíritu de la Ley 1996 de 2019 que le devolvió la capacidad jurídica a las personas con discapacidad, no queda otro camino al Despacho que dar por terminado este proceso y anular la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

declaratoria de interdicción provisional al señor GUSTAVO LUIS PUENTES OTERO ordenada mediante auto de fecha 10 de Agosto de 2017.

En consecuencia el citado señor recupera su capacidad jurídica y tiene la libre administración de sus bienes, quedando anulada la designación que se hizo a la señora YULY VICTORIA OTERO VERGARA como guardadora provisional de todos sus bienes. Debe comunicarse esta providencia al respectivo funcionario del estado civil para que proceda a anular el decreto de interdicción provisional en el registro civil de nacimiento del señor GUSTAVO LUIS PUENTES OTERO.

En mérito a lo expuesto se

RESUELVE

- 1.- NO ACCEDER a expedir copia autenticada de la sentencia proferida en este proceso, de conformidad con las motivaciones que anteceden.
- 2.- DAR por terminado el presente proceso de INTERDICCIÓN del señor GUSTAVO LUIS PUENTES OTERO instaurado a través de apoderado judicial por la señora YULY VICTORIA OTERO VERGARA en calidad de madre del presunto interdicto; de conformidad con las motivaciones que anteceden.
- 3.- ANULAR la declaratoria de interdicción provisional al señor GUSTAVO LUIS PUENTES OTERO ordenada mediante auto de fecha 10 de Agosto de 2017, de conformidad con las motivaciones que anteceden.
- 4.- En consecuencia el señor GUSTAVO LUIS PUENTES OTERO recupera su capacidad jurídica y tiene la libre administración de sus bienes, quedando anulada la designación que se hizo a la señora YULY VICTORIA OTERO VERGARA como guardadora provisional de todos sus bienes, de conformidad con las motivaciones que anteceden.
- 5.- COMUNICAR esta providencia al respectivo funcionario del estado civil para que proceda a anular el decreto de interdicción provisional en el registro civil de nacimiento del señor GUSTAVO LUIS PUENTES OTERO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Oct.14/21.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 169

Fecha: 15 de Octubre de 2021

Notifico auto anterior de fecha
14 de Octubre de 2021

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b702b7d91c037174c00976dc775136f295b5d261d16d38b192c7952a5f84592**
Documento generado en 14/10/2021 04:28:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>